

INFORME SECRETARIAL:

Pasa a despacho el presente expediente informándole a la señora juez que el rematante, señor Santiago Vásquez, allegó oportunamente las constancias pertinentes sobre el pago de los impuestos ordenados en la diligencia de remate. El Apoderado demandante allegó liquidación de crédito y pidió oficiar a Colpensiones para que reciba el valor de las semanas correspondientes al periodo del 30 de diciembre de 2007 al 02 de junio de 2017. Sirvase proveer. Octubre 7 de 2021.

NANCY ARIAS RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
Ciudad Bolívar, Antioquia, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	253c066
Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicado	05101311300120190001.00
Demandante	Luis Felipe Gómez
Demandado	Hered. Roberto Luis Agudelo Solís
Asunto	Aprobación remate .

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir sobre la aprobación del remate realizado en el proceso de la referencia el pasado 28 de septiembre del año que avanza, en relación con el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 005-1325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, Antioquia, previas estas,

CONSIDERACIONES.

El día 28 de septiembre del presente año, a las nueve de la mañana, tuvo lugar en este despacho, diligencia virtual a través del aplicativo LIFESIZE, conforme con los parámetros establecidos por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por causa de la pandemia del Covid-19, con el fin de llevar a cabo el remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro.005-1325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, Antioquia; en el proceso ejecutivo laboral de **LUIS FELIPE GOMEZ** . en calidad demandante y en contra de los herederos del señor **ROBERTO LUIS AGUDELO SOLIS**, a saber: Carlos Enrique, Santiago, Luz Stella, Sofía Inés, María Graciela Agudelo Solís y Letty González Lizcano, a quien se le adjudicó el referido bien, que fue detallado por sus linderos en la diligencia de remate así: "Casa de habitación y demás construcciones ubicada en este municipio, con frente a la calle 51 y 52, con una extensión de 612 mts., distinguido en su puerta de entrada con los números 50-58 de la calle 51, cuyos linderos son: "Por el frente con la calle 51, por el centro con la calle 52, por un costado con propiedad de herederos de Florentina Restrepo, y por el otro costado que antes fue de Eduardo Escobar ". por la suma de \$831.100.000.

Para la aprobación del remate, se aportó la siguiente documentación: 1) comprobantes de consignación en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el Banco Agrario local, de la suma de \$ 357.710.900 correspondiente al resto del precio del remate (fls.224 fte y vto); 2) pago del impuesto del 5%, según el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, que modificó el artículo 7º de la Ley 11 de 1987, sobre el valor de la adjudicación del inmueble para un total de \$41.555.000 a favor del Consejo Superior de la Judicatura. 3) Comprobantes de pago del 1% por concepto de retención en la fuente ante la DIAN, por valor de \$8.311.000, y 4) Los paz y salvo de impuestos municipales de los predios y de valorización en relación con el inmueble rematado.

Como se reunieron las formalidades prescritas por la ley para hacer el remate del inmueble mencionado, y el rematante cumplió con las obligaciones de orden fiscal, es del caso impartirle aprobación a la licitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 455 del C. General del Proceso.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate celebrada el día 28 de septiembre del presente año, donde fue adjudicado al señora **SANTIAGO ERNESTO VASQUEZ GUERRERO** por la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$831.100.000)**, el bien inmueble con matrícula

inmobiliaria Nro. 005-1325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, detallado así:

“Casa de habitación y demás construcciones ubicada en este municipio, con frente a la calle 51 y 52, con una extensión de 612 mts., distinguido en su puerta de entrada con los números 50-58 de la calle 51, cuyos linderos son: “Por el frente con la calle 51, por el centro con la calle 52, por un costado con propiedad de herederos de Florentina Restrepo, y por el otro costado que antes fue de Eduardo Escobar.”.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y secuestro que afecta el bien rematado, para lo cual se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, Antioquia.

TERCERO : DISPONER la entrega del bien rematado al adjudicatario, señor SANTIAGO ERNESTO VASQUEZ GUERRERO. Oficiese al secuestre, para que proceda a hacer la entrega del bien al rematante y para que además, proceda a rendir cuentas de su gestión en el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la entrega, so pena de no fijársele honorarios definitivos.

CUARTO : EXPEDIR al adjudicatario copias auténticas del acta de la diligencia de remate, y de este proveído, para su protocolización y posterior inscripción del remate en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar, Antioquia, a nombre del rematante con la obligación de aportar copia debidamente autenticada de dicha escritura de protocolización para este proceso.

QUINTO: Previo a disponer la entrega al acreedor del producto del remate hasta la concurrencia su crédito y las costas y lo relacionado con el remanente que se encuentra embargo, se dispone efectuar la reserva de la suma de dinero necesaria para el pago de impuestos y servicios públicos que fueron acreditados por el rematante y de los que por estos conceptos se causen hasta la entrega del bien rematado, que deberá acreditar dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien.

SEXTO: Una vez ejecutoriado este proveído, se ocupará el despacho de resolver sobre los escrito arrimados por el apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO

JUEZ